Salento, Quindío, Enero de 2026.

ESTUDIO Y/O ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO

El análisis del sector hace parte de la planeación de los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales y materializa los principios de planeación, responsabilidad y transparencia consagrados en la Ley 80 de 1993.

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que:

"Las entidades estatales deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO en cumplimiento de lo establecido en la Subsección 6, Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2.015, donde se señala el deber de análisis de la entidad estatal, se permite realizar el estudio del sector para la suscripción del contrato de prestación de servicios como profesional especializado, en tal virtud. Colombia Compra Eficiente expidió la Guía para la Elaboración de Estudios del Sector publicada en el portal único de contratación **www.contratos.gov.co** el 30 de diciembre de 2.013 y en el capítulo III contiene las directrices para los estudios del sector en los procesos de contratación de mínima cuantía y contratación directa.

Así las cosas, para la elaboración de los estudios del sector en la contratación directa bajo la modalidad de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la gestión de qué trata el artículo 32 numeral 3° de la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2.007 articulo 2 Numeral 4 Literal H y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2.015, se atenderán las directrices de la precitada guía para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2.015 ya mencionado.

Conforme con lo anterior, la finalidad de este estudio es permitirle a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer un proceso de selección de contratación directa, la elección del proveedor del bien o servicio, y la forma en que se pacta el contrato, desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía.

La Constitución Política de Colombia, expresa en su **Artículo 2°**: *"Son fines esenciales del Estado: sentir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política , administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.*

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

De igual forma, teniendo en cuenta lo previsto en la Constitución Política de Colombia en el artículo 209 que indica que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia y economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; consecuente con ello, las autoridades administrativas, pueden coordinar sus actuaciones para el correcto cumplimiento de los fines del Estado.

Con el fin de garantizar lo anterior, en el marco de lo contemplado por la Ley 80 de 1993 en el Artículo 2 numeral 3 y el Artículo 3, se demacra que, articulado con los deberes constitucionales, los fines de la Contratación Estatal es el cumplimiento de los fines estatales y la continua y eficiente prestación de los servicios públicos, trayéndose a colación a continuación:

"Artículo 2: DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. *Para los solos efectos de esta ley:*
(…)
3o. Se denominan servicios públicos:
Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines.
(…)
ARTÍCULO 3o. DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*

El análisis cubre las siguientes etapas:

1. Aspectos Generales del Mercado
2. Comportamiento del Gasto Histórico
3. Estudio de la Oferta
4. Estudio de Mercados

En consecuencia, con lo señalado anteriormente se procederá a realizar el respectivo estudio y análisis del sector conforme con el siguiente desarrollo:

1. DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL MERCADO

La Ley 80 del año 1.993 (Estatuto General de Contratación de la Administración Pública), modificado y adicionado por la: la Ley 1150 del año 2.007, la Ley 1474 del año 2011, y reglamentado por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015; establecen y/o regulan las diferentes modalidades de selección y tipos o tipologías contractuales que rigen para la celebración de los contratos que celebre la Administración Municipal.

Conforme a lo anterior el Artículo 32 de la Ley 80 del año 1.993, establece como un tipo contractual el siguiente:

"…Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable…" (subrayado y negrilla fuera de Texto)

Por otra parte, los Contratos de Prestación de Servicios, se encuentran definidos y en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, de la siguiente manera: Artículo 2.2.1.2.1.4.9:

"Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales".

Ahora, la escogencia o selección del contratista para la ejecución de Contratos de Prestación de Servicios, se efectúa a través de la modalidad de selección denominada: "Contratación Directa" consagrada en la Ley 1150 del año 2.007 en su Artículo 2 Numeral 4, invocando como causal para su celebración la descrita en el Literal H: "prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión"; reglamentada por el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.9, el cual determina:"…Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,

siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Finalmente, y en consonancia con lo antes referido: Por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios, NO se requiere la obtención de varias ofertas, conforme a lo dispuesto por el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2.015, situación revalidada por el Honorable Consejo de Estado en la Sentencia cuyo expediente es: 37044 de fecha 07 de marzo del año 2011, por lo tanto, bastará con recibir únicamente la oferta de la persona natural o jurídica a quien la Entidad le haya enviado la Invitación respectiva; no obstante, la selección del (la) pretendido (a) contratista debe obedecer a criterios objetivos, es decir, teniendo en cuenta la idoneidad (formación académica) y la experiencia laboral o profesional del (la) oferente para ejecutar el objeto y las obligaciones específicas y generales que se han determinado en el Estudio Previo, mismas que obedecerán a las que se plasmen en el contrato o minuta contractual.

1.1. ASPECTOS ECONÓMICOS.

El Boletín Económico Regional Central Cafetera, para el tercer trimestre 2025, publicado por el Banco de la República el 9 de diciembre de 2025, señala que la economía de la región Central Cafetera aceleró su ritmo de crecimiento durante el tercer trimestre del año, debido a un incremento del consumo y un entorno productivo favorable, dadas las tasas de interés más bajas, moderación de la tasa de cambio, y factores climáticos que fueron benéficos para la producción agrícola. De la misma manera, la industria de alimentos y bebidas tuvo crecimiento, de la mano de la disponibilidad de bienes de consumo agropecuario.

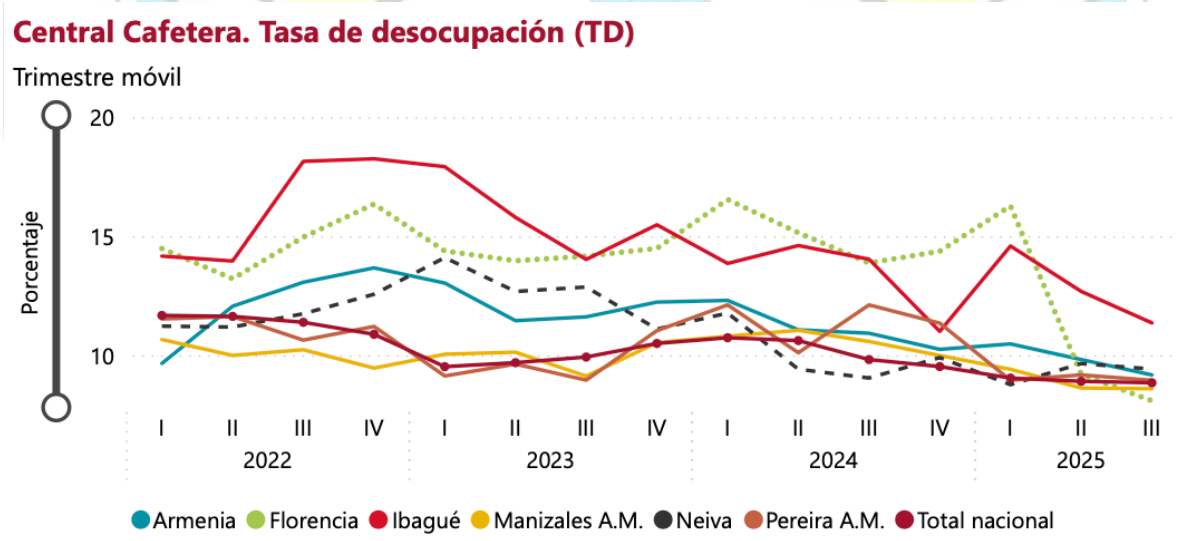
En relación con la tasa de ocupación, debe tenerse en cuenta que tales indicadores tuvieron un resultado positivo, específicamente en lo relacionado con actividades industriales, de transporte y de comercio y reparación de vehículos, en las que se presentó más vinculación de persona durante el tercer trimestre de 2025. Se crearon un total de 71 mil puestos de trabajo durante el trimestre móvil terminado en el mes de septiembre de 2025, en comparación al año inmediatamente anterior, lo que sustentó el incremento de los ingresos disponibles de los hogares y el elevado consumo de bienes durables.

1.2. ANÁLISIS DEL MERCADO LABORAL

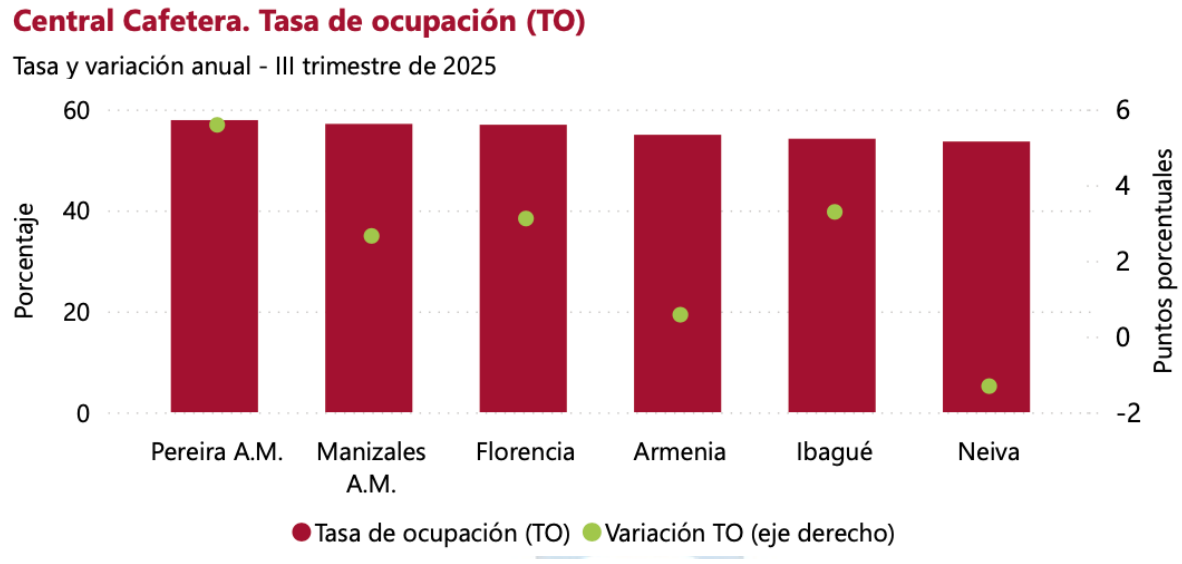
En este punto, y en consonancia con lo que se venía indicando en el punto anterior, la tasa de desocupación continuó con tendencia descendente que inició en el último

trimestre del año 2024.

De esta manera, según los datos recolectados por el Banco de la República, se tienen los siguientes resultados:



Fuente: DANE. Cálculos Banco de la República.



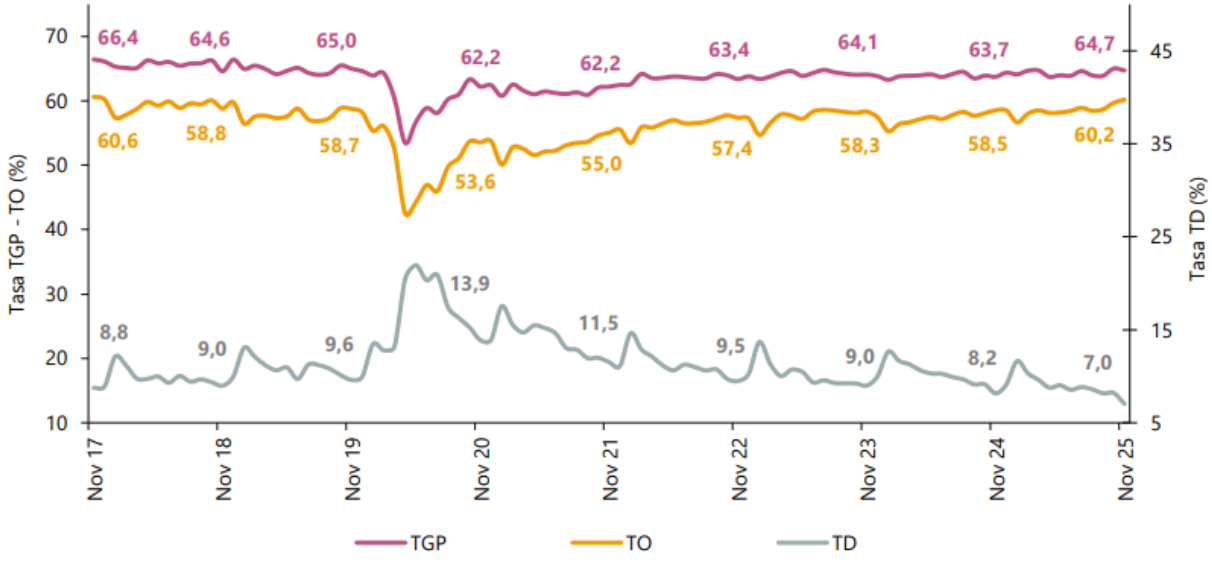
La fuerza de trabajo se incrementó en las tres ciudades (Gráfico 15, panel A), especialmente en Armenia, Quindío, llevando a que la Tasa Global de Participación (TGP) se ubicara en 62,2 %, la más elevada de la

región y de la ciudad desde el cierre de 2015, dando cuenta de una mayor disposición de la población por participar del mercado laboral.

La tasa global de participación (TGP) registró un balance heterogéneo entre las ciudades capitales de Central Cafetera. La TGP se contrajo en tres de las seis ciudades analizadas; no obstante, los aumentos exhibidos por Pereira y su área metropolitana (A.M.), Ibagué y Manizales A.M. motivaron a que el agregado regional creciera 1,6 pp en su comparativo anual, y permitieron que la TD continuara con la tendencia descendente descrita anteriormente. Además, la mayor cantidad de personas que se sumaron a la oferta laboral superó en 2,7 pp a la variación de la población en edad de trabajar, por consiguiente, el número de personas fuera de la fuerza de trabajo se redujo, siendo la tercera contracción del año.

Para el mes de noviembre de 2025, la tasa de desocupación del total nacional fue 7,0%, lo que representó una disminución de 1,1 puntos porcentuales respecto al mismo mes de 2024 (8,2%). La tasa global de participación se ubicó en 64,7%, lo que significó un aumento de 1,0 puntos porcentuales frente a noviembre de 2024 (63,7%). Finalmente, la tasa de ocupación fue 60,2%, lo que representó un aumento de 1,6 puntos porcentuales respecto al mismo mes del año anterior (58,5%).

Gráfico 2. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total nacional
Noviembre (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

En el mes de noviembre de 2025, el número de personas ocupadas en el total nacional fue 24.599 miles de personas. Las ramas que más aportaron positivamente a la variación de la población ocupada fueron Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca (1,3 puntos porcentuales); Alojamiento y servicios de comida (1,0 puntos porcentuales) y Construcción (0,8 puntos porcentuales).

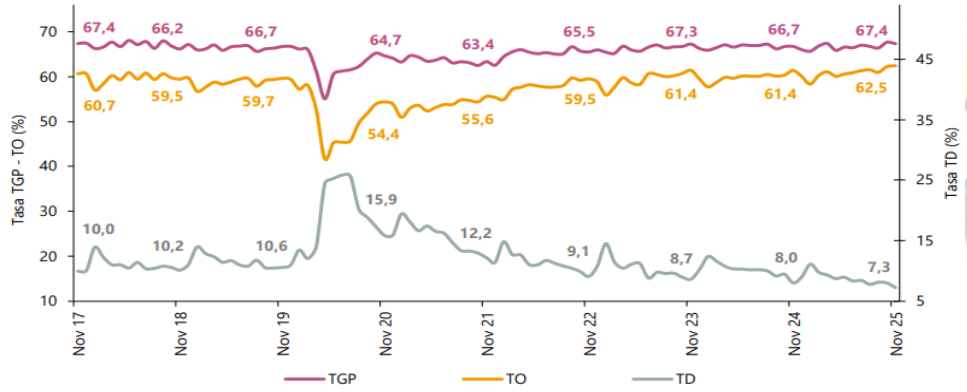
Tabla 1. Distribución porcentual, variación absoluta y contribución a la variación de la población ocupada según rama de actividad
Total nacional
Noviembre (2024 - 2025)

Rama de actividad	Total nacional				
	Noviembre 2024	Noviembre 2025	Distribución % 2025	Variación absoluta	Contribución en p.p.
Población ocupada	**23.605**	**24.599**	**100**	**993**	
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	3.286	3.598	14,6	312	1,3
Alojamiento y servicios de comida	1.680	1.927	7,8	247	1,0
Construcción	1.496	1.680	6,8	184	0,8
Transporte y almacenamiento	1.777	1.876	7,6	98	0,4
Actividades artísticas, entretenimiento, recreación y otras actividades de servicios	2.078	2.158	8,8	80	0,3
Comercio y reparación de vehículos	4.078	4.140	16,8	62	0,3
Actividades inmobiliarias	290	339	1,4	49	0,2
Administración pública y defensa, educación y atención de la salud humana	2.972	3.015	12,3	43	0,2
Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^	609	643	2,6	34	0,1
Actividades financieras y de seguros	418	449	1,8	31	0,1
Información y comunicaciones	497	499	2,0	2	0,0
Actividades profesionales, científicas, técnicas y servicios administrativos	1.892	1.843	7,5	-49	-0,2
Industrias manufactureras	2.532	2.430	9,9	-102	-0,4

Fuente: DANE, GEIH.
p.p.: puntos porcentuales.
^Suministro de electricidad, gas, agua y gestión de desechos^ incluye la rama de Explotación de minas y canteras.
Nota: por aproximación de decimales y la no inclusión de la categoría "No informa", la suma de las poblaciones, distribuciones y contribuciones puede diferir ligeramente con la información del anexo estadístico.
Nota: poblaciones en miles.
Nota: las ramas de actividad económica están definidas con base en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme -CIIU Rev. 4 A.C. (2022). Este documento se puede consultar en el siguiente enlace: https://www.dane.gov.co/files/sen/nomenclatura/ciiu/CIIU_Rev_4_AC2022.pdf

En noviembre de 2025, la tasa de desocupación en el total de las 13 ciudades y áreas metropolitanas fue 7,3%, mientras que en noviembre de 2024 fue 8,0%. La tasa global de participación se ubicó en 67,4% y la tasa de ocupación en 62,5%, estas tasas en el mismo mes del año anterior fueron 66,7% y 61,4%, respectivamente.

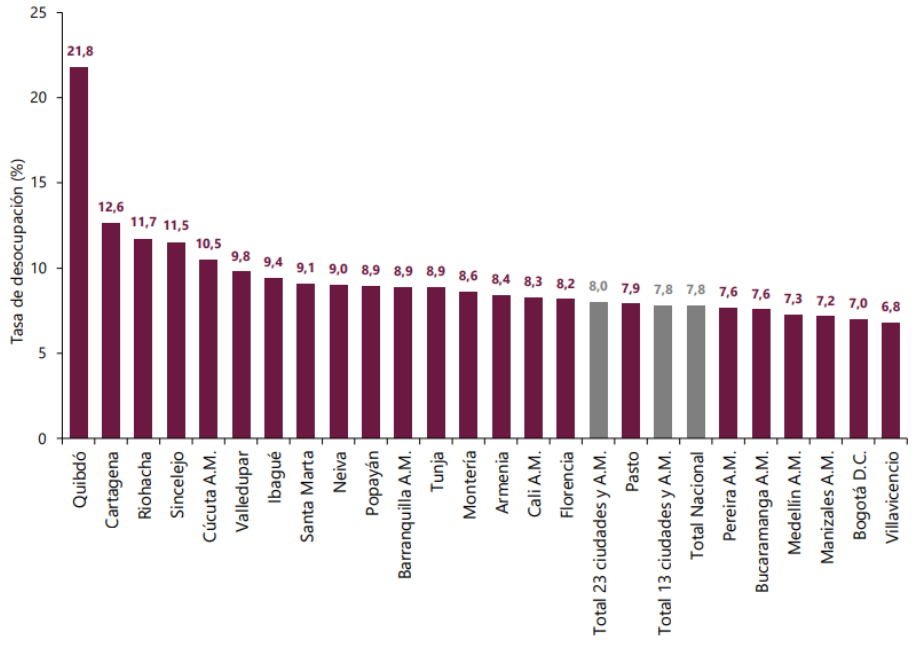
Gráfico 3. Tasa global de participación (TGP), Tasa de ocupación (TO) y Tasa de desocupación (TD)
Total 13 ciudades y áreas metropolitanas
Noviembre (2017 - 2025)



Fuente: DANE, GEIH.
Nota: datos expandidos con proyecciones de población, elaboradas con base en los resultados del CNPV 2018.
Nota: cifras aproximadas a un decimal.

Para el trimestre móvil septiembre - noviembre 2025, de las 23 ciudades y áreas metropolitanas, las que presentaron mayores tasas de desocupación fueron: Quibdó (21,8%), Cartagena (12,6%) y Riohacha (11,7%). Las ciudades con menor tasa de desocupación fueron: Manizales A.M. (7,2%), Bogotá D.C. (7,0%) y Villavicencio (6,8%).

Gráfico 6. Tasa de desocupación según ciudades
Total nacional y 23 ciudades y áreas metropolitanas
Septiembre - noviembre 2025



Variación Del Salario Mínimo

El salario mínimo se define en Colombia, mediante Decreto Nacional luego de las correspondientes deliberaciones entre el sector empresarial y el gobierno nacional el Salario mínimo para el año 2026 quedó fijado en $1.750.905 y auxilio de transporte de $249.095 según informó la Presidencia de la República.

	Salario mínimo mensual	Auxilio de Transporte	Normatividad Decreto
2026	**1.750.905**	**249.095**	1469 y 1470 de dic de 2025
2025	1.423.500	200.000	1572 y 1573 de dic de 2024
2024	1.300.000	162.000	2292 y 2293 de 2023
2023	1.160.000	140.606	2623 de dic 28 2022
2022	1.000.000	117.172	1724 de dic 15 de 2021
2021	908,526	106,454	1786 de dic 29 de 2020
2020	877,803	102,854	2360 de dic 26 de 2019
2019	828,116	97,032	2451 de dic 27 de 2018

Producto Interno Bruto

En el tercer trimestre de 2025pr, el Producto Interno Bruto en su serie original, crece 3,6% respecto al mismo periodo de 2024pr (ver tabla 1). Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 8,0%
(contribuye 1,3 puntos porcentuales a la variación anual).

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,6% (contribuye 1,2 puntos porcentuales a la variación anual).

• Industrias manufactureras crece 4,1% (contribuye 0,5 puntos porcentuales a la variación anual).

En lo corrido del año 2025pr, respecto al mismo periodo del año anterior, el Producto Interno Bruto presenta un crecimiento de 2,8%. Las actividades económicas que más contribuyen a la dinámica del valor agregado son:

• Comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas; Transporte y almacenamiento; Alojamiento y servicios de comida crece 5,1% (contribuye 1,0 puntos porcentuales a la variación anual).

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 4,4%
(contribuye 0,7 puntos porcentuales a la variación anual).

Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca crece 4,1% (contribuye 0,4 puntos porcentuales a la variación anual).

Respecto al trimestre inmediatamente anterior, el Producto Interno Bruto en su serie ajustada por efecto estacional y calendario crece 1,2%. Cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Administración pública y defensa; planes de seguridad social de afiliación obligatoria; Educación; Actividades de atención de la salud humana y de servicios sociales crece 3,4%.

• Actividades financieras y de seguros crece 2,3%.

• Industrias manufactureras crece 1,5%.

Tabla 1. Valor agregado por actividad económica
Tasas de crecimiento en volumen[1]
Tercer trimestre 2025pr

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025pr-III / 2024pr-III	2025pr / 2024pr	2025pr-III / 2025pr-II
Agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca	2,4	4,1	1,0
Explotación de minas y canteras	-5,7	-7,2	0,8
Industrias manufactureras	4,1	2,1	1,5
Suministro de electricidad, gas, vapor y aire acondicionado[2]	2,3	0,7	0,7
Construcción	-1,5	-2,7	1,1
Comercio al por mayor y al por menor[3]	5,6	5,1	0,2
Información y comunicaciones	1,9	1,8	0,4
Actividades financieras y de seguros	4,3	3,5	2,3
Actividades inmobiliarias	2,1	2,0	0,5
Actividades profesionales, científicas y técnicas[4]	1,1	1,3	-0,1
Administración pública, defensa, educación y salud[5]	8,0	4,4	3,4
Actividades artísticas, de entretenimiento y recreación y otras actividades de servicios[6]	5,7	9,4	1,0
Valor agregado bruto	**3,6**	**2,8**	**1,3**
Impuestos menos subvenciones sobre los productos	2,7	2,5	0,9
Producto Interno Bruto	**3,6**	**2,8**	**1,2**

Fuente: DANE, PIB_T

Actividades profesionales, científicas y técnicas

En el tercer trimestre de 2025pr, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,1% en su serie original, respecto al mismo periodo de 2024pr. Esta dinámica se explica por los siguientes comportamientos (ver tabla 11):

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,7%.

• Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 1,4%.

Respecto al trimestre inmediatamente anterior en su serie ajustada por efecto estacional y calendario, el valor agregado de las actividades profesionales, científicas y técnicas; y actividades de servicios administrativos y de apoyo decrece en 0,1%, cuando se observa el comportamiento de las actividades económicas relacionadas:

• Actividades profesionales, científicas y técnicas crece 0,1%.

• Actividades de servicios administrativos y de apoyo crece 0,1%.

Tabla 11. Actividades profesionales, científicas y tecnicas[1]
Tasas de crecimiento en volumen[2]
Tercer trimestre 2025[pr]

Actividad económica	Tasas de crecimiento (%)		
	Serie original		Serie ajustada por efecto estacional y calendario
	Anual	Año corrido	Trimestral
	2025[pr]-III / 2024[pr]-III	2025[pr] / 2024[pr]	2025[pr]-III / 2025[pr]-II
Actividades profesionales, científicas y técnicas	0,7	0,9	0,1
Actividades de servicios administrativos y de apoyo	1,4	1,6	0,1
Actividades profesionales, científicas y técnicas[1]	**1,1**	**1,3**	**-0,1**

Fuente: DANE,PIB_T
[pr]preliminar
[1]Actividades profesionales, científicas y técnicas; Actividades de servicios administrativos y de apoyo.
[2]Series encadenadas de volumen con año de referencia 2015.

2. ASPECTO TÉCNICO

De acuerdo con el objeto a contratar es la prestación de servicio, el cual deberá cumplir con las especificaciones establecidas en el estudio previo, sin embargo, se evidencia que los parámetros exigidos para realizar el contrato contienen los elementos que necesarios para desarrollar el objeto del contrato, sin que sea necesario realizar una descripción técnica adicional a tener en cuenta, pues debe de analizar a la luz del objeto a contratar y las competencias que acredite el contratista para tal efecto.

2.1. DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

En cuanto al Contrato de Prestación de Servicios, el mismo puede realizarse bien sea con una persona natural o persona jurídica, y está definido en la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32, así:

"(…) Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…).

Para el contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión, su modalidad de selección de contratistas está debidamente definida en la Ley 1150 de 2007 como también en el Decreto Único Reglamentario 1082 del año 2015, la cual corresponde a la Contratación Directa.

Bajo esta perspectiva, se observa que el componente fundamental para la contratación de servicios es la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad y necesidades de la entidad. En consecuencia, la contratación de personas que prestan sus servicios a la entidad territorial, para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, es una actividad legal y necesaria.

Dado que las obligaciones que demande el objeto contractual pueden ser adelantadas por una persona natural, la cual no está obligada a acreditar una estructura organizacional para el cumplimiento de las mismas, se habla entonces de una cultura organizacional, dada por los caracteres del entorno compartidos; tecnología, hábitos y modos de conducta; cargos y funciones; roles; ritos, ceremonias y rutinas; redes de comunicación; sistema de valores y creencias.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SALENTO QUINDIO, dada la insuficiencia de personal de planta para cumplir con las obligaciones propias de la dependencia, requiere la contratación de servicios para satisfacer la necesidad a detallar en el estudio previo.

Las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas desde el planteamiento de la necesidad, se verifican por el abogado y/o responsable de adelantar el proceso de contratación, mediante informe de verificación de idoneidad, el cual se hace teniendo como soportes los documentos con los que el contratista demuestra su formación académica, la actualización de la hoja de vida en el SIGEP, certificaciones de experiencia laboral o contractual y demás documentos relacionados en la lista de chequeo de los contratos prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión; en el cumplimiento de actividades asociadas al perfil y relacionadas con el objeto del contrato a celebrar; tal verificación permite concluir que el futuro contratista cumple con las condiciones necesarias y requeridas por el Departamento del Quindío, para cumplir las obligaciones del contrato.

Para la estructuración del proceso contractual se tienen en cuenta los perfiles exigidos, los cuales deben guardar coherencia con los principios de equidad, eficiencia y objetividad, cuyos honorarios son establecidos atendiendo cada uno o en su conjunto los siguientes criterios:

- Formación Académica
- Experiencia General
- Experiencia Específica

- Actividades y obligaciones que ejecutará
- Responsabilidad de las actividades encomendadas
- Dedicación para realizar las actividades encomendadas

Los contratos de prestación de servicios se encuentran regulados en el Código Civil, Código de Comercio, numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 artículo 2 numeral 4 literal H, Decreto 1082 de 2015 numeral 2.2.1.2.1.4.9.

En los contratos de prestación de servicios, la parte contratante deberá verificar la afiliación y pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensión y riesgos laborales del contratista, quien estará afiliado de manera independiente.

2.2. NORMAS Y DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

- Artículo 1495 del Código Civil.

"Contrato o convención, es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas."

- Decreto 2353 de 2015.

Unifica y actualiza las reglas de afiliación al sistema de salud. Además, crea el Sistema de Afiliación Transaccional (SAT) y define los instrumentos para garantizar la continuidad de la afiliación y el goce efectivo del derecho a la salud.

- Artículo 3 Decreto 510 de 2003.

Artículo 3°. La base de cotización del Sistema General de Pensiones será como mínimo en todos los casos de un salario mínimo legal mensual vigente, y máximo de 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes, límite que le es aplicable al Sistema de Seguridad Social en Salud, sobre las cotizaciones cuyo pago debe efectuarse a partir del mes de marzo. La base de cotización para el *Sistema General de Pensiones deberá ser la misma que la base de la cotización del Sistema General de Seguridad Social en Salud, salvo que el afiliado cotice para el Sistema General de Pensiones sobre una base inferior a la mínima establecida para el Sistema General de Seguridad Social en Salud.*

El contrato de prestación de servicios en nuestra legislación, forma parte de una amplia variedad de contratos, en el cual a criterio de los interesados y con base en las disposiciones legales existentes, se

acordarán aspectos como: objeto, honorarios por los servicios prestados, tiempo de ejecución de las actividades contratadas y las causas de terminación del contrato, sin que exista una relación de carácter laboral; por lo tanto, no le son aplicables las disposiciones del Código Sustantivo del Trabajo en materia de reconocimiento y pago de la liquidación de prestaciones sociales, como sucede en los casos de la terminación de un contrato de trabajo.

- **El artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 dispone:**

"(…) ***3o. Contrato de Prestación de Servicios:*** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (…)".*

Ley 1150 de 2007 artículo 2° numeral 4 literal h:

"(…)

La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.

(…)".

Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9 señala:

"(…) Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa, la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales (…)".

Bajo esta perspectiva, para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de

apoyo a la gestión implica la inexistencia de personal de planta suficiente para cumplir con las obligaciones inherentes a la misionalidad de la Entidad, o para desarrollar las actividades orientadas a la consecución de los proyectos de inversión, en concordancia con las metas y programas del Plan de Desarrollo Departamental.

Lo anterior, implica que es legal, la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que colaboren con la Entidad Territorial para realizar tareas y actividades inherentes a la prestación de los servicios que demandan los fines Estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

En tal sentido prevé el legislador en la siguiente normativa lo siguiente:

Decreto 1082 de 2.015 Artículo 2.2.1.1.1.6.1 Deber de análisis de las Entidades Estatales. *"(…) La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso (…)".*

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

3.1. ESTADÍSTICAS POR MODALIDAD CONTRACTUAL.

Teniendo en cuenta que aún no se han fijado límites salariales para la vigencia 2026, se hace referencia al Decreto 0620 de 2025, por el cual se fijan los límites salariales de los Gobernadores, Alcaldes y empleados públicos de las entidades territoriales y se dictan disposiciones en materia prestacional. El cual será tomado de referencia dentro del presente estudio del sector así:

Artículo 3. Límite máximo salarial mensual para alcaldes. A partir del 1º de enero del año 2025 y atendiendo la categorización establecida en la Ley 617 de 2000, modificada por la Ley 1551 de 2012, el límite máximo salarial mensual que deberán tener en cuenta los Concejos Municipales y Distritales para establecer el salario mensual del respectivo alcalde será:

CATEGORÍA	LÍMITE MÁXIMO SALARIAL MENSUAL
ESPECIAL	25.504.632
PRIMERA	21.610.381
SEGUNDA	15.620.461
TERCERA	12.530.100
CUARTA	10.481.953
QUINTA	8.442.011
SEXTA	6.378.254

Artículo 7. Límite máximo salarial mensual para empleados públicos de entidades territoriales. El límite máximo de la asignación básica mensual de los empleados públicos de las entidades territoriales para el año 2025 queda determinado así:

NIVEL JERÁRQUICO SISTEMA GENERAL	LÍMITE MÁXIMO ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL
DIRECTIVO	21.623.851
ASESOR	17.284.625
PROFESIONAL	12.074.702
TÉCNICO	4.476.171
ASISTENCIAL	4.431.758

En la contratación reciente del Departamento del Quindío, se han celebrado contratos de prestación de servicios de profesional especializado con personal idóneo para el cumplimiento del objeto contractual, cuyo valor ha sido por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos de manera mensuales.

Para realizar un análisis de la demanda, se tiene que, de conformidad con las búsquedas realizadas en las bases de datos de la Entidad, y de otras Entidades, así como a contrataciones anteriores realizadas, la celebración de Contratos de Prestación de Servicios de naturaleza similar oscila entre la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.400.000)**, y **TRES MILLONES DE PESOS M/CTE ($3.000.000)**

Acorde con lo anterior, se realizará el siguiente análisis para efectos de verificar el comportamiento del gasto histórico que tiene el Departamento del Quindío, veamos:

COMPORTAMIENTO DEL GASTO HISTÓRICO:

ADQUISICIONES PREVIAS DE ENTIDADES DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL			
VIGENCIA	**2024**	**2024**	**2024**
ENTIDAD	GOBERNACION DEL QUINDÍO	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO	GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO
Nro. CONTRATO	SAL2133-PSA-2024	INT2156-PSA-2024	AGR1219-PSA-2024
CONTRATISTA	Mayra Natalia Cruz López	Juan de Dios Posada	Alfonso Cardona Castillo
MODALIDAD DE SELECCION	Contratación Directa	Contratación Directa	Contratación Directa

OBJETO DEL CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN LA DIRECCIÓN TECNICA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD, APOYANDO LAS ACTIVIDADES DE RECEPCION Y RADICACIÓN DE CUENTAS DE ATENCION POR URGENCIAS A LA POBLACIÓN POBRE NO ASEGURADA Y MIGRANTES, VALIDACION DE LOS RIPS Y TRAMITES DOCUMENTALES DE LA INFORMACION GENERADA POR EL AREA DE CUENTAS MEDICAS	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION APOYANDO LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PROMOCION DE LA PARTICIPACION CIUDADANA, VEEDURIAS Y CONTROL SOCIAL, ADELANTADAS POR LAS DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO SEGURIDAD CONVIVENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA EFECTUAR LAS ACTIVIDADES QUE PROPENDAN LA PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS Y SU PRESERVACIÓN; EFECTUANDO LABORES DE CUIDADO, CUSTODIA Y MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS QUE CONFORMAN EL NÚMERO SEIS (6) DEL MUNICIPIO DE SALENTO, DE LAS AIE (ÁREA DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA) PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, A FIN DE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 111 DE LA LEY 99 DE 1993 Y DEMÁS NORMAS COMPLEMENTARIAS.
VALOR MENSUAL	$2.700.000	$2.800.000	$2.400.000

Aun frente a lo anterior, existen otras entidades, y otros contratos en los cuales pueden tenerse una fuente de honorarios mayores, así:

Modalidad de Selección del Contratista:	**Contratación Directa**	**Contratación Directa**	**Contratación Directa**
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA LA APLICACIÓN DEL CÓDIGO GENERAL DISCIPLINARIO (LEY 1592 DE 2019), DENTRO DE LAS INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS QUE SE ADELANTEN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD. CD-074-2025	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA EL AREA DE JURIDICA DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN JUAN DE DIOS E.S.E. HDSJDD-CD-2685-2025	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA, EN LA OFICINA PARA LA TRANSPARENCIA DE LA GESTION PÚBLICA, EN DESARROLLO DEL PROYECTO DENOMINADO: "DESARROLLO DE UN SISTEMA DE GESTION Y ADMINISTRACION DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACION DEL TERRORISMO Y FINANCIACION DE LA PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA (LA/FT/FP-SARLAFT) EN LA GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA". CD-PS-TP-303-2025.
Presupuesto Oficial	4.000.000	3.800.000	4.000.000
Valor mensual	4.000.000	3.800.000	4.000.000
Vigencia	2025	2025	2025
Plazo de Ejecución	27 días	30 días	30 días

En este estado del análisis, es importante resaltar los mandatos del Decreto 1737 de 1998, modificado por el artículo 1º del Decreto 2785 de 2011, respecto a la prohibición de remunerar el personal que se contrata para la prestación de servicios, por encima de la remuneración del jefe de la entidad estatal, así:

*"**Artículo 40.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad."*

Una vez realizado este análisis, es válido concluir que, de acuerdo a la formación y experiencia de la persona a contratar, y de los estudios realizados, el costo promedio de la contratación de este personal teniendo en cuenta la naturaleza de la necesidad a satisfacer, la idoneidad y experiencia, así como el histórico de la Entidad, de manera mensual puede ser de **DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($2.000.000), IVA** incluido IVA, impuestos o descuentos, estando acorde a los parámetros de contratación establecidos y al tiempo de ejecución estimado.

4. ESTUDIO DE LA OFERTA

Para el cumplimiento de los fines del Estado y la satisfacción de los intereses y necesidades colectivas, el ordenamiento jurídico otorga a la administración pública una serie de potestades encaminadas a la consecución del interés general.

Dando cumplimiento a este mandato, se hace necesaria la contratación de personal para desempeñar diferentes actividades necesarias para el normal funcionamiento de la Entidad, como los son personas naturales con diferentes perfiles académicos haciendo frente fundamentalmente a tres aspectos:

1. Suplir con personal idóneo, que cumpla con los perfiles requeridos algunas funciones que no puede desarrollar el personal de planta de la administración, mejorando ostensiblemente el cumplimiento de lo ordenado por la Constitución y la Ley, y la atención que requiere toda la población del Departamento.

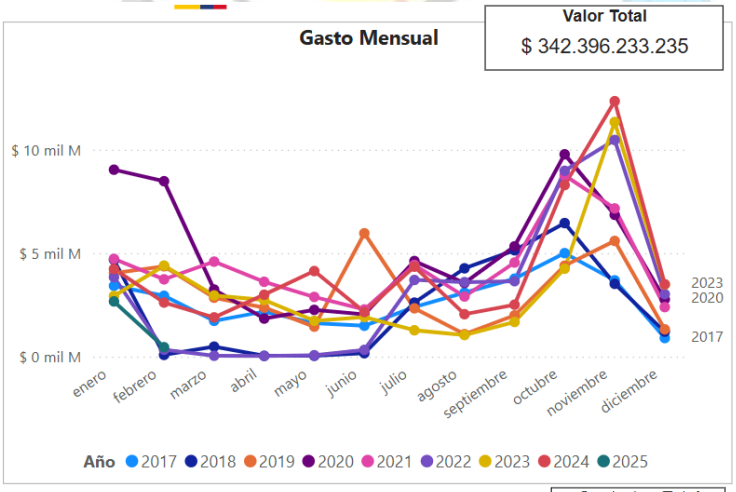
2. Permitir a personas capacitadas desarrollar su actividad prestando sus servicios al Departamento del Quindío, percibiendo ingresos por las actividades desarrolladas activando la economía.

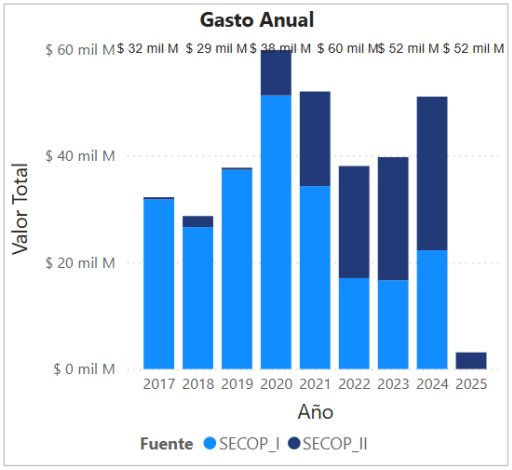
3. Para la Entidad es de mayor eficiencia que la persona que desarrollará las actividades requeridas, tenga la formación en la que se justifiquen las competencias y conocimientos necesarios para darle alcance a su objeto contractual, así mismo la experiencia adecuada para realizar de forma eficiente las actividades encomendadas.

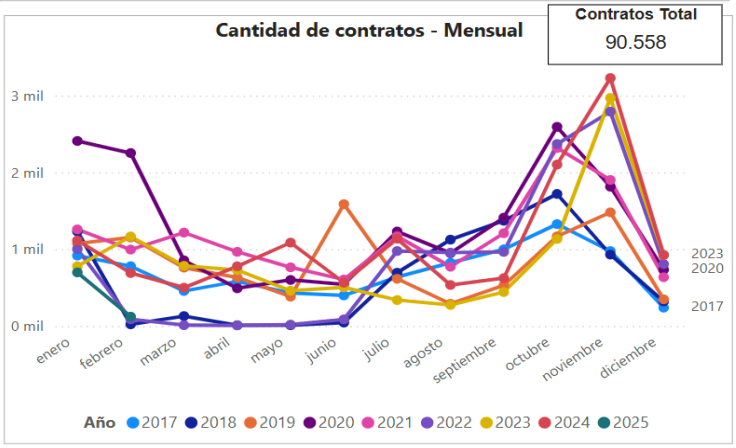
Así las cosas, esta modalidad de contratación es la más acertada para el Concejo Municipal de Salento, Quindío, teniendo en cuenta que la obligación es de hacer, mas no de cumplir un horario específico, ni de tener una subordinación permanente, es decir, no genera relación laboral, por consiguiente, no está obligado el contratante a cancelar prestaciones sociales.

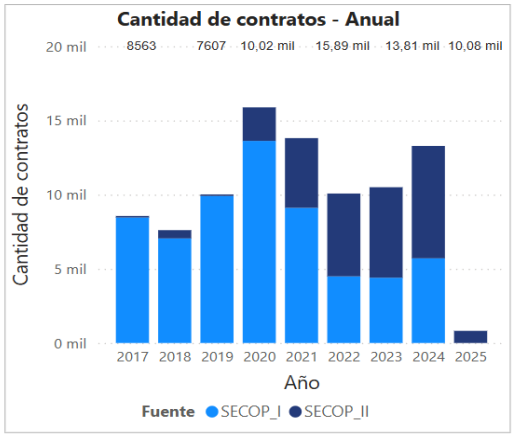
5. ANÁLISIS DE LA OFERTA

De acuerdo a la información suministrada por Colombia compra eficiente, el comportamiento de la oferta a nivel nacional, con base en los códigos de Bienes y Servicios, Código UNSPSC **801116** Código Clase: Servicios de personal temporal, ha sido el siguiente:









Para tal fin se tomaron en cuenta los siguientes filtros de búsqueda:

- Nivel: Nacional
- Años: 2017-2025
- Categoría: 801116
- Valor contratado: $4.000.000
- Modalidad de Selección: Directa

No obstante lo anterior, pese al análisis económico, dada la categoría del municipio de Salento, Quindío, los honorarios a devengar se fijan en un emolumento mensual de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y

DOS PESOS ($2.857.142.oo) M/CTE.

6. ESPECIFICIDADES DEL PROCESO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA

6.1. DEFINICIÓN DEL TIPO DE CONTRATISTA

Así las cosas, para un mejor cumplimiento del objeto contractual requerido, y para evitar que se pueda configurar una tercerización laboral, y en virtud de los principios de Economía, Eficiencia y Eficacia para el Concejo Municipal de Salento, resulta de mayor beneficio la celebración de un contrato de prestación de servicios con una persona natural.

Con ello, en primer lugar, se obtiene una mayor dedicación de tiempo, sin que se configuren los elementos de una relación laboral por parte de las personas, durante el cumplimiento de su objeto contractual.

De igual manera, la intermediación de una persona jurídica conlleva mayores gastos de ejecución contractual, debido a los impuestos, y los gastos de administración, en tanto la persona jurídica no remunera de manera directa a su personal con el valor del contrato, sino que genera otros gastos que reportan utilidad a la misma.

Finalmente, en materia tributaria, las personas jurídicas igualmente conllevan aún mayores gastos y aportes en materia de impuestos, lo que se ve directamente reflejado en los costos directos de ejecución contractual, y con ello, incremento en el presupuesto oficial del mismo.

6.2. FORMA DE REMUNERACIÓN Y JUSTIFICACIÓN

En cuanto a la forma de remuneración y la prestación de los servicios personales, resulta más ventajosa para la entidad, el pago de los servicios de manera mensual, lo que obedece a una mejor distribución de las finanzas del Departamento, por doceavas de acuerdo con el Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC), y, además, por mes vencido, esto es, asegurando el cumplimiento de las actividades y del objeto contractual, evitando así el perjuicio de las arcas y recursos públicos.

Debe aclararse en este punto que, durante los últimos años no han existido sobresaltos o problemas con los contratistas, sin que haya sido necesario declarar incumplimientos por parte de la Administración, lo que conduce a determinar que esta forma de pago es la más apta para garantizar la integridad los recursos estatales.

En cumplimiento al Decreto 1860 de 2021 *(Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de la población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación, y sujetos de especial protección Constitucional)* los presentes estudios no incluyen los

puntos 2.2.1.2.4.2.16 y 2.2.1.2.4.2.17, puesto que estos son dirigidos a un proceso competitivo, y el presente corresponde a un proceso adelantado bajo la modalidad de Contratación Directa.

Atentamente,

LADY LORENA ESCOBAR MARÍN
PRESIDENTE CONCEJO MUNICIPAL

CALLE 5 No.1-31 CENTRO CULTURAL TELEFAX (096) 7593128 CEL: 3146527432

SALENTO QUINDÍO
MAIL: **concejo@salento-quindio.gov.co**